

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 27 y 30 de marzo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA -
DI.N.A.C.I.A.

1
Resolución 107/020

Apruébanse e incorpóranse al Ordenamiento Jurídico Interno la Primera Edición Julio 2018, LAR 60 "Requisitos de calificación de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo", y la Enmienda 10, Cuarta Edición, Febrero 2019, LAR 61, "Licencias para pilotos y sus habilitaciones".

(1.312*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN N° 107-2020

20 EX 149

Aeropuerto Internacional de Carrasco, "Gral. Cesáreo L. Berisso",
26 MAR. 2020.

VISTO: La necesidad de adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo con las normas internacionales vigentes para la República y en lo particular con la armonización de las mismas respecto a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) emitidos por Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

RESULTANDO: I) Que el SRVSOP efectuó las consultas pertinentes a los Estados a los efectos de contar con un nuevo reglamento que contemple los requisitos de calificación de los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo, para adoptar los requerimientos conforme a las competencias que tiene cada Estado en esta materia.

II) Que en tal sentido se solicitó a los Estados (comunicación SA258) la aprobación expresa de la propuesta de la Primera Edición del LAR 60.

III) Que la misma no recibió ninguna observación dentro del plazo establecido hasta el 16 de julio de 2018, procediéndose a su publicación, comunicándolo a la Trigésima Reunión Ordinaria de la Junta General del SRVSOP (Varadero, Cuba, noviembre 2018). Pasando de esta forma a formar parte del Conjunto LAR/PEL:

(a) LAR 60, Primera Edición, Julio 2018 - Requisitos de calificación de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo.

IV) Que las Enmiendas al Conjunto LAR/PEL que se indican fueron aprobadas por la Junta General conforme al mecanismo de aprobación expresa según comunicación LN 3/17.07-SA5180, marzo 2019, a saber:

- (a)** LAR 61, Cuarta Edición, ENMIENDA 10, Febrero 2019 - Licencias para pilotos y sus habilitaciones.
- (b)** LAR 63, Tercera Edición, ENMIENDA 9, Febrero 2019 - Licencias para miembros de la tripulación excepto pilotos.
- (c)** LAR 65, Cuarta Edición, ENMIENDA 8, Febrero 2019 - Licencias personal aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo.
- (d)** LAR 67, Cuarta Edición, ENMIENDA 10, Febrero 2019 - Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico.

- (e)** LAR 141, Segunda Edición, ENMIENDA 9, Febrero 2019 - Centros de instrucción de aeronáutica civil.
- (f)** LAR 142, Segunda Edición, ENMIENDA 8, Febrero 2019 - Centros de entrenamiento de aeronáutica civil.
- (g)** LAR 147, Segunda Edición, ENMIENDA 6, Febrero 2019 - Centros de instrucción para la formación de mecánico de mantenimiento de aeronaves.

V) Que el Preámbulo de los reglamentos señalados precedentemente establece que a partir de dicha enmienda se realiza la modificación de la edición del texto a una sola columna.

VI) Que en la Décimo Cuarta Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/14), (Lima, Perú 22 al 26 de octubre de 2018), fue aceptada la propuesta de enmienda del LAR 120, del Conjunto LAR/OPS, mejorando todos los capítulos de dicho Reglamento en base a la experiencia de implementación de los Estados, realizando asimismo la modificación de la edición del texto a una sola columna.

VII) Que en tal sentido la Junta General aprobó la enmienda (1) acorde al mecanismo de aprobación expresa conforme a la comunicación LN 3/17.07-SA5180, abril 2019, siendo:

(a) LAR 120, Segunda Edición, ENMIENDA 1, Enero 2019 - Prevención y control del consumo indebido de sustancias psicoactivas en el personal aeronáutico.

VIII) Que por Resolución N° 376-2018 de 22 agosto de 2018 se aprobaron las Enmiendas a los reglamentos del Conjunto LAR/PEL que se indican:

- Enmienda 9, Tercera Edición, Diciembre 2017, LAR 61 - Licencias para pilotos y sus habilitaciones;
- Enmienda 8, Segunda Edición, Diciembre 2017, LAR 63 - Licencias para miembros de la tripulación excepto pilotos;
- Enmienda 7, Segunda Edición, Diciembre 2017, LAR 65 - Licencias personal aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo;
- Enmienda 9, Tercera Edición, Diciembre 2017, LAR 67 - Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico;
- Enmienda 8, Primera Edición, Diciembre 2017, LAR 141 - Centros de instrucción de aeronáutica civil;
- Enmienda 7, Primera Edición, Diciembre 2017, LAR 142 - Centros de entrenamiento de aeronáutica civil; y
- Enmienda 5, Primera Edición, Noviembre 2016, LAR 147 - Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para formación de mecánicos de mantenimiento de aeronaves.

IX) Que de acuerdo a lo establecido en el Numeral 3° b) de la citada Resolución, la diferencia comunicada a la OACI y al SRVSOP entre la redacción dispuesta para nuestro país y la sección 61.825 (a), referida a la norma 2.6.1.3 Pericia, del Anexo 1 "Licencias al Personal", la misma se mantiene.-

Por tanto el Departamento de Servicios de Información Aeronáutica ha procedido a la publicación en la A.I.P. Uruguay de la diferencia señalada precedentemente.

X) Que el numeral 3° de la misma Resolución, para el LAR 61, estableció adicionalmente para nuestro país en la materia específica y al mismo nivel reglamentario disposiciones sobre: **(A)** Habilitación para vuelo de lanzamientos o saltos de paracaidistas; **(B)** Habilitación de Aeroaplicador; **(C)** Habilitación de Instructor Aeroaplicador; **(D)** Habilitación Adicional de Combate de Incendios Forestales; y **(E)** Para Licencia de Piloto Privado, Ciclo Básico completo y Bachillerato completo para Licencias superiores; las que corresponde mantener.

XI) Que instrucción reconocida es la proporcionada por los centros de instrucción aprobados por la autoridad aeronáutica, los cuales están dedicados a impartir cursos de instrucción ajustados a un plan o programa de estudios llevados a cabo sistemáticamente,

sin interrupción y bajo estricta supervisión, de acuerdo a los procedimientos descritos en el reglamento respectivo (sección 61.075, LAR 61).

XII) Que en tal sentido debe considerarse en forma general tanto la “instrucción reconocida” como la “instrucción impartida por instructor autorizado”, teniendo en cuenta que ambas modalidades están previstas expresamente ya sea a nivel del Anexo 1 de la OACI como del Conjunto LAR/PEL.

XIII) Que el Código Aeronáutico Uruguayo (C.A.U.) en su art. 125 establece que los Aeroclubes son asociaciones civiles sin propósito de lucro que tienen por finalidad promover la práctica enseñanza y difusión del vuelo y sus técnicas afines entre sus asociados y personas interesadas, con fines deportivos, de entrenamiento y fomento de la aviación.

XIV) Que por el numeral 22° de la Resolución N° 376-2018 de 22 de agosto 2018 se establecieron disposiciones transitorias destinadas a asegurar que pudieran completarse aquellos cursos que se estaban brindando en la modalidad de “instrucción no reconocida” y que por el numeral 16° de la misma resolución pasaron obligatoriamente a ser impartidos mediante la modalidad de “instrucción reconocida”.

XV) Que por el numeral 8° de la Resolución 376-2018 de 22 de agosto de 2018, se dispuso para el LAR 67 (enmienda 9, tercera edición, diciembre 2017) la redacción en las secciones que se indican y que resultaban aplicables exclusivamente para nuestro país:

67.035 Dispensa médica

67.200 Expedición y renovación de la evaluación médica, (Clase 1);

67.300 Expedición y renovación de la evaluación médica, (Clase 2); y

67.400 Expedición y renovación de la evaluación médica, (Clase 3);

En la Décimo Cuarta Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/14), las citadas secciones fueron modificadas e incorporadas por el SRVSOP al texto de la Enmienda 10, Cuarta Edición, Febrero 2019 del LAR 67, con una redacción similar a la propuesta por la DINACIA, por lo que no existe mérito para mantener la redacción específica para nuestro país.

XVI) Que por Resolución N° 305 - 2015 de 10 agosto de 2015 se aprobó e incorporó al ordenamiento jurídico interno el LAR 120 “Prevención y control del consumo indebido de sustancias psicoactivas en el personal aeronáutico”, PRIMERA EDICIÓN, Noviembre 2014, emitido por el SRVSOP.

CONSIDERANDO: I) Que a fin de continuar con el proceso de adecuación en la normativa nacional para incorporar las regulaciones aeronáuticas latinoamericanas que emite el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) y cumplir con las obligaciones asumidas por el Estado, corresponde proceder a la adopción del LAR 60, Primera Edición, Julio 2018 y a las enmiendas de los LAR 61(10), 63(9), 65(8), 67(10), 141(9), 142(8) y 147(6) del Conjunto LAR/PEL y LAR 120(1) del Conjunto LAR/OPS.

II) Que por el numeral 16° de la Resolución N° 376-20018 de 22 de agosto de 2018, se dispuso para nuestro país que la Instrucción detallada en el mismo debería ser impartida exclusivamente en la modalidad de “instrucción reconocida” (LAR 61.075), lo que corresponde mantener.

III) Que de acuerdo al Resultando XIII y a lo establecido en el art. 125 del C.A.U.; un Aeroclub no puede por sí mismo legalmente constituirse como un Centro de Instrucción de Aviación Civil (C.I.A.C.) pudiendo, entonces, únicamente impartir “instrucción no reconocida”

Además la “instrucción no reconocida” que eventualmente se imparta por parte del Aeroclub se encuentra legalmente limitada a finalidades deportivas, de entrenamiento o fomento de la aviación, correspondiendo únicamente a cursos de piloto privado, quedando excluidos los referidos a licencia de piloto comercial o superiores.

IV) Que de acuerdo a lo expuesto en el Resultando XIV y al haber transcurrido ampliamente el plazo otorgado por el numeral 22° de la Resolución N° 376-2018 de 22 de agosto 2018, corresponde dejar sin efecto la “Disposición Transitoria” referida a los cursos que se brindaban en la modalidad de “instrucción no reconocida” y pasaron obligatoriamente a ser impartidos mediante la modalidad de “instrucción reconocida”.

V) Que de acuerdo a lo dispuesto en el RAU 11, Revisión 1, 2019, aprobado por Resolución N° 065-2019 de 30 de enero de 2019, los reglamentos aeronáuticos latinoamericanos (LAR) mencionados ut supra fueron puestos a consulta de la comunidad aeronáutica.

VI) Que si bien es deseable la uniformidad en la adopción e incorporación de las normas aeronáuticas regionales, también es

cierto que existen realidades específicas de cada Estado; las cuales necesariamente deben ser contempladas en forma individual, por lo que en la presente resolución se incluyen particularidades correspondientes a nuestro país en la materia específica y al mismo nivel reglamentario.

VII) Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico Uruguayo y demás leyes aplicables, por Resolución N° 1808/003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944, ratificado por Ley 12018 de 4 de noviembre de 1953, a la Ley N° 18619 de Seguridad Operacional de 23 de octubre de 2009 y Resolución del Consejo de Ministros N° 1808 de 12 de diciembre de 2003.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE:**

1º) APRUÉBASE E INCORPORASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO la PRIMERA EDICIÓN, Julio 2018, LAR 60 “Requisitos de calificación de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo” emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), el cual se encuentra en el sitio web oficial de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

2º) APRUÉBASE E INCORPORASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO la Enmienda 10, Cuarta Edición, Febrero 2019, LAR 61, “Licencias para pilotos y sus habilitaciones”, emitido por el SRVSOP, el cual se encuentra en el sitio web oficial de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

3º) La reglamentación que se aprueba sustituye a la Enmienda 9, Tercera Edición, Diciembre 2017, LAR 61, aprobada por Res. N° 376-2018 de 22 agosto de 2018.

4º) MANTIÉNESE para nuestro país en la materia específica y al mismo nivel reglamentario respecto del LAR 61, las disposiciones establecidas en los literales a) y b) que se detallan, con la salvedad que el título del literal “(D) Habilitación Adicional de Combate de Incendios Forestales” pasará a denominarse “(D) Habilitación Adicional de Combate de Incendios”.

a) numeral 3º de la Res. 376-2018 de 22 agosto de 2018, a saber:

(A) Habilitación para vuelo de lanzamientos o saltos de paracaidistas.

Para obtener la habilitación que permite efectuar vuelos de lanzamientos o saltos de paracaidistas, el postulante deberá demostrar:

(a) Conocimientos.

Demostrar ante la DINACIA, mediante los exámenes que establezcan las normas y procedimientos dictados al efecto, sus conocimientos sobre las siguientes materias:

(1) Planificación de las operaciones de saltos de paracaidistas considerando, medidas a tomar antes, durante y después de iniciar y efectuar las operaciones propias del lanzamiento o salto, incluyendo los aspectos reglamentarios correspondientes y la coordinación con los servicios ATS.

(2) Las características de las performances y procedimientos de vuelo de la aeronave que se empleará para la operación de lanzamiento o salto, incluyendo el cálculo de peso y balance con asientos y puerta removida.

(b) Experiencia.

(1) Ser titular de una licencia vigente como mínimo de piloto privado, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo (d) de esta sección;

(2) Haber completado ciento cincuenta (150) horas de vuelo como piloto al mando en una aeronave de la categoría y clase que figura en su licencia; y

(3) Haber completado a lo menos cinco (5) horas de instrucción de vuelo en operaciones de salto de paracaidistas, proporcionada por un instructor autorizado por la DINACIA, con un mínimo de diez (10) lanzamientos o saltos.

(c) Pericia.

El solicitante deberá demostrar ante la DINACIA, mediante exámenes, su pericia para efectuar:

- (1) Técnicas y coordinación para el lanzamiento o salto.
- (2) Descenso.

(d) Atribuciones del titular de la habilitación para vuelos de salto de paracaidistas. Esta habilitación permite a su titular desempeñarse como piloto al mando de una aeronave en operaciones de salto de paracaidistas. En caso de que la tarea sea remunerada o con fines de lucro, la habilitación deberá estar adosada a una Licencia Comercial o Superior vigente.

(e) Renovación de la habilitación de vuelo de salto de paracaidistas.

Se efectuará en la misma oportunidad que la renovación de la licencia correspondiente, debiendo el solicitante demostrar la siguiente experiencia reciente:

- (1) Haber efectuado en los últimos seis (6) meses a lo menos tres (3) horas de vuelo como piloto al mando en operaciones de salto de paracaidistas, con un mínimo de seis (6) lanzamientos, y acreditar la estandarización periódica establecida en el párrafo (f) de esta sección.
- (2) Cuando no se cumpla con el requisito precedente, para renovar la habilitación será necesario someterse al re entrenamiento o a las pruebas que la DINACIA estime pertinentes, de acuerdo a la experiencia del solicitante.
- (3) En todos aquellos casos en que sea pertinente la renovación de la habilitación, por haber perdido validez la licencia del piloto, deberá recibirse instrucción proporcionada por un instructor de vuelo autorizado por la DINACIA y darse cumplimiento a lo establecido en los párrafos (a), (b) y (c) de esta sección.

(f) Estandarización periódica.

El titular de una habilitación de vuelo de salto de paracaidistas deberá someterse, cada dos (2) años, a un proceso de estandarización en las técnicas y procedimientos de salto de paracaidistas impartido por personal especialmente designado por la DINACIA.

En todos los casos es obligatorio el uso de Paracaídas de Seguridad por parte del Piloto Lanzador, en caso de aeronaves con 2 Pilotos se aplicará a ambos o a todos los miembros de la tripulación, si correspondiese.

(B) Habilitación de Aeroaplicador

Requisitos para el otorgamiento de la habilitación de Aeroaplicador, así como sus atribuciones y limitaciones.

(a) Requisitos:

Para obtener la habilitación de Aeroaplicador una persona debe:

- (1) Haber cumplido veintiún (21) años de edad;
- (2) Ser titular, como mínimo, de una licencia de Piloto Comercial vigente con la habilitación de Categoría, Clase, y tipo, si fuera aplicable a las aeronaves para las cuales se solicita ésta habilitación adicional.

(b) Conocimiento:

- (1) Aprobar un examen de conocimiento ante la DINACIA en las materias que se requieren en la instrucción en tierra, de conformidad con la Circular correspondiente.

(c) Experiencia:

(1) Acreditar que ha realizado un mínimo de quinientas (500) horas de vuelo totales, trescientas cincuenta (350) horas como piloto al mando, que incluyan quince (15) horas en aeronaves de tren convencional.

(2) Además veinticinco (25) horas en aeronaves de Categoría Restringida con tren convencional.

(3) Las horas se justificarán mediante la presentación del libro de vuelo del piloto, y certificación expedida por el responsable de la escuela o instructor responsable

(d) Pericia:

(1) Aprobar un examen práctico en avión específico, en las maniobras descriptas en la Circular correspondiente.

(e) Atribuciones y limitaciones:

Las atribuciones y limitaciones de los pilotos aeroaplicadores, están descriptas el RAU 137.

(1) Renovación de la habilitación de Aeroaplicador.

Demostrar ante la DINACIA que posee la siguiente experiencia reciente:

- (i) Haber realizado durante los últimos doce (12) meses como piloto al mando de una aeronave de la categoría, clase, tipo y función que figure en su licencia, no menos de veinte (20) hrs. de vuelo de aeroaplicación; o,
- (ii) si no cumple con los requisitos mínimos de experiencia reciente, estipulados en el párrafo anterior, deberá aprobar un chequeo de pericia con un instructor aeroagrícola habilitado por la DINACIA en avión específico,
- (iii) Todo piloto con Habilitación de Aeroaplicador que no registre actividad aeroagrícola requerida durante un periodo de treinta y seis (36) meses deberá aprobar una rehabilitación teórica y un chequeo de pericia con un instructor aeroagrícola habilitado y certificado por la DINACIA en avión específico.

(C) Habilitación de Instructor Aeroaplicador

Requisitos para el otorgamiento de la habilitación de Instructor Aeroaplicador.

(a) Requisitos:

Para obtener la habilitación de Instructor Aeroaplicador una persona debe:

(1) Ser Piloto Instructor, titular de una licencia de Piloto Comercial vigente con la habilitación de Aeroaplicador.

(b) Experiencia:

(1) Acreditar que ha realizado un mínimo de dos mil (2000) horas de vuelo totales, que incluyan mil quinientas (1500) horas como piloto aeroaplicador.

(2) Las horas se justificarán mediante la presentación del libro de vuelo del piloto, y certificación expedida por el responsable de la escuela o instructor responsable.

(D) Habilitación Adicional de Combate de Incendios.

Requisitos para el otorgamiento de la habilitación de Piloto de Combate de Incendios, así como sus atribuciones y limitaciones.

(a) Requisitos:

Para obtener una habilitación de Piloto de combate de Incendios una persona debe:

- (1) Haber cumplido veintiún (21) años de edad;

(2) Ser titular, como mínimo, de una licencia de Piloto Comercial en avión o helicóptero vigente.

(b) Conocimiento:

(1) Aprobar un examen de conocimiento ante la DINACIA en las materias que se requieren en la instrucción en tierra, de conformidad con la Circular correspondiente.

(c) Experiencia:

(1) Acreditar que ha realizado un mínimo de quinientas (500) horas totales como piloto de avión que incluyan quince (15) horas en aeronaves de tren convencional, o trescientas (300) como piloto de helicóptero. Estas horas se justificarán mediante la presentación del libro de vuelo del piloto, y certificación expedida por el responsable de la escuela o el instructor de vuelo habilitado y certificado por la DINACIA para dicha función.

(d) Pericia:

(1) Aprobar un examen práctico en avión o helicóptero, en las maniobras descriptas en la Circular correspondiente.

(e) Atribuciones y limitaciones:

Las atribuciones y limitaciones de los pilotos de combate de incendios forestales, estarán descriptas en la norma correspondiente.

(f) Renovación de la habilitación:

Para la renovación de esta habilitación, deberá demostrar ante la DINACIA que posee la siguiente experiencia reciente:

(1) Haber realizado durante los últimos doce (12) meses como piloto al mando de una aeronave que figure en su licencia, no menos de diez (10) hrs. de vuelo dedicadas a operación de control y extinción de incendios forestales; y

(2) Haber realizado 20 lanzamientos con helibalde o tanque ventral acreditado en su libro personal de vuelo y certificado por la empresa aérea que presta sus servicios.

(3) Cuando no se cumplan los requisitos de experiencia reciente requeridos, deberá rendir la prueba de rehabilitación con un instructor habilitado y certificado para dicha función.

(4) El titular de una habilitación de combate de incendios forestales, cada dos (2) años deberá participar del proceso de estandarización con un instructor de vuelo en las técnicas y procedimientos sobre las actividades de combate de incendios forestales.

(E) A los efectos de nuestro país para obtener la Licencia de Piloto Privado [Capítulo D, sección 61.505 (d)], se exige al postulante dentro de los Requisitos de Idoneidad establecidos haber aprobado Ciclo Básico completo (3° año de secundaria), en tanto que para Licencias Superiores será necesario haber aprobado Bachillerato completo (6to. año de secundaria).

b) las secciones de acuerdo a la Enmienda 10, Cuarta Edición, LAR 61, Febrero 2019, con la redacción dada para nuestro país, según se identifican:

i. 61.135 (1) Repaso de vuelo

Se considerará cumplido el requisito referente al repaso de vuelo, cuando el titular de la licencia de piloto correspondiente haya completado por lo menos 150 horas de vuelo, sin ningún tipo de accidente o incidente grave, en cada uno de los 2 períodos de 12 meses inmediatamente anteriores.

ii. 61.635 Limitación y restricción de atribuciones por edad;

La expresión "operaciones de transporte aéreo comercial" contenida en la citada sección se interpreta para la República Oriental del Uruguay como referida exclusivamente al transporte por vía aérea de pasajeros, equipaje, correo y carga mediante remuneración de acuerdo a lo previsto en el Art. 108 del Código Aeronáutico.

iii. **61.825 Pericia (a)** La prueba de demostración de pericia deberá realizarse en aeronaves de la categoría apropiada, que podrá requerir o no copiloto de acuerdo a lo que disponga la Autoridad Aeronáutica para el caso:

5º) APRUÉBASE E INCORPÓRASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO la Enmienda 9, Tercera Edición, Febrero 2019, LAR 63 - "Licencias para miembros de la tripulación de vuelo excepto pilotos", emitido por el SRVSOP el cual se encuentra en el sitio web oficial de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

6º) La reglamentación que se aprueba sustituye en su totalidad a la Enmienda 8, Segunda Edición, Diciembre 2017, LAR 63, aprobada por Res. 376/2018 de 22 Agosto 2018.

7º) APRUÉBASE E INCORPÓRASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO la Enmienda 8, Tercera Edición, Febrero 2019, LAR 65 - "Licencias de personal aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo", emitido por el SRVSOP el cual se encuentra en el sitio web oficial de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

8º) La reglamentación que se aprueba, sustituye en su totalidad a la Enmienda 7, Segunda Edición, Diciembre 2017, LAR 65, aprobada por Res. N° 376/2018 de 22 Agosto 2018.

9º) APRUÉBASE E INCORPÓRASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO la Enmienda 10, Cuarta Edición, Febrero 2019, LAR 67 - "Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico" emitido por el SRVSOP el cual se encuentra en el sitio web oficial de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial

10º) La reglamentación que se aprueba, sustituye en su totalidad a la Enmienda 9, Tercera Edición, Diciembre 2017, LAR 67, aprobada por Res. N° 376/2018 de 22 Agosto 2018.

En tal sentido quedan sin efecto las redacciones de las secciones 67.035, 67.100, 67.300 y 67.400 específicas para nuestro país ya que en la Décimo Cuarta Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/14), las mismas fueron modificadas e incorporadas al texto de la Enmienda 10, Cuarta Edición, Febrero 2019 del LAR 67.

11º) APRUÉBASE E INCORPÓRASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO la Enmienda 9, Segunda Edición, Febrero 2019, LAR 141 "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para formación de tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina y despachadores de vuelo", emitido por el SRVSOP el cual se encuentra en el sitio web oficial de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

12º) La reglamentación que se aprueba, sustituye en su totalidad a la Enmienda 8, Primera Edición, Diciembre 2017, LAR 141, aprobada por Res. N° 376/2018 de 22 Agosto 2018.

13º) APRUÉBASE E INCORPÓRASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO la Enmienda 8, Segunda Edición, Febrero 2019, LAR 142 "Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil", emitido por el SRVSOP el cual se encuentra en el sitio web oficial de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

14º) La reglamentación que se aprueba, sustituye en su totalidad a la Enmienda 7, Primera Edición, Diciembre 2017, LAR 142, aprobada por Res. N° 376/2018 de 22 Agosto 2018.

15º) APRUÉBASE E INCORPÓRASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO la Enmienda 6, Segunda Edición, Febrero 2019, LAR 147 "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para formación de mecánicos de mantenimiento de aeronaves" emitido por el SRVSOP el cual se encuentra en el sitio web oficial de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

16º) La reglamentación que se aprueba, sustituye en su totalidad a la Enmienda 5, Primera Edición, Noviembre 2016, LAR 147, aprobado por Res. N° 376/2018 de 22 de agosto de 2018.

17º) APRUÉBASE E INCORPÓRASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO el LAR 120 "Prevención y control del consumo indebido de sustancias psicoactivas en el personal aeronáutico", Segunda Edición, Enero 2019, emitido por el SRVSOP el cual se encuentra publicado en el sitio web oficial de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

18º) MANTIÉNESE para nuestro país que la Instrucción que

se detalla deberá ser impartida exclusivamente en la modalidad de "instrucción reconocida" (LAR 61.075):

- (a) La instrucción teórica requerida para la obtención de la habilitación de clase multimotor terrestre y multimotor hidroavión.
- (b) La instrucción teórica requerida para la obtención de la habilitación de vuelo por instrumentos.
- (c) La instrucción teórica y práctica requerida para la obtención de la habilitación de instructor de vuelo.
- (d) El curso de instrucción periódica para la Renovación de la habilitación de instructor de vuelo [(LAR 61.1135 (a)(2)].
- (e) La instrucción teórico/práctica necesaria para la obtención de licencias aeronáuticas que sea impartida a ciudadanos extranjeros.

19º) **DISPÓNESE** que los Aerolcubes (art. 125 del C.A.U.) pueden impartir "instrucción no reconocida" con fines deportivos, de entrenamiento o fomento de la aviación, para la obtención de licencia y habilitaciones de piloto privado, quedando excluidos expresamente los cursos para la obtención de las licencias de piloto comercial o superiores.

20º) Para la actualización de las reglamentaciones del Conjunto LAR/PEL 60, 61, 63, 65, 67, 141, 142 y 147 y Conjunto LAR/OPS 120, que se aprueban, se adoptarán oportunamente y mediante nueva Resolución de esta Dirección Nacional, las enmiendas y/o nuevas ediciones que emita el SRVSOP.

21º) **DEJÁNSE** sin efecto las disposiciones transitorias establecidas en el numeral 22º de la Res. Nº 376/2018 de 22 de agosto de 2018.

22º) Comuníquese a la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.

23º) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio en web de la DINACIA, www.dinacia.gub.uy.

24º) Pase a la Secretaría Reguladora de Trámites a efectos de la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 22º y 23º.

25º) Remítase copia de la presente Resolución al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica para su conocimiento, cumplimiento y amplia difusión en las áreas de su competencia.

26º) Cumplido archívese en la Asesoría de Normas Técnico-Aeronáuticas.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA, BRIG. GRAL. (AV.), RODOLFO D. PEREYRA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

2

Resolución S/n

Contrátase en calidad de Adscripto al Sr. Gabriel Adrián González Sprinberg.

(1.310)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
145/20

Montevideo, 26 de Marzo de 2020

VISTO: lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010;

RESULTANDO: I) que por dicha norma se prevé la contratación de personas que, en calidad de Adscriptos, colaboren directamente con el Ministro por el término que se determine y no más allá del respectivo mandato;

II) que las personas a contratar deberán acreditar idoneidad suficiente;

CONSIDERANDO: I) que se entiende necesario proceder a la contratación del Sr. Gabriel Adrián González Sprinberg, para que se desempeñe como Adscripto al Señor Ministro;

II) que a tal fin corresponde autorizar a la Señora Directora General de Secretaría a suscribir el contrato de Adscripción correspondiente;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y a lo preceptuado por el Decreto Nº 57/011 de 7 de febrero de 2011 y el Decreto Nº 185/991 de 2 de abril de 1991;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Contrátase en calidad de Adscripto al Sr. Gabriel Adrián González Sprinberg, titular de la Cédula de Identidad Nº 1.529.369-2.

2º.- La contratación dispuesta en el numeral 1º de esta Resolución podrá ser rescindida unilateralmente en cualquier momento.

3º.- El plazo de la contratación dispuesto será a partir del 1 de marzo de 2020 hasta la finalización del mandato del Sr. Ministro de Estado.

4º.- La retribución nominal mensual por todo concepto del contratado asciende a \$ 35.500,00 (pesos uruguayos treinta y cinco mil quinientos), con valor enero 2020, por 30 (treinta) horas semanales, sobre la que se efectuarán las retenciones legales correspondientes y se incrementará en las mismas oportunidades y porcentajes que disponga el Poder Ejecutivo con carácter general para los funcionarios pertenecientes a la Administración Central.

5º.- La erogación resultante de la presente Resolución se imputará a la partida presupuestalmente autorizada por el artículo 58 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

6º.- Si fuera funcionario público podrá solicitar reserva del cargo. "El contratado opta por la reserva del cargo de su oficina de origen de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005".

7º.- Autorízase a la Señora Directora General de Secretaría a suscribir el contrato de Adscripción referido en el numeral 1º.

8º.- Comuníquese, publíquese, y pase por su orden al Área Gestión y Desarrollo Humano y al Área Planificación y Gestión Financiero Contable del Ministerio de Industria, Energía y Minería.
OMAR PAGANINI.

3

Resolución S/n

Contrátase en calidad de Adscripta a la Sra. Sabrina Sauksteliskis Sapiro.

(1.311)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
153/20

Montevideo, 26 de Marzo de 2020

VISTO: lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010;

RESULTANDO: I) que por dicha norma se prevé la contratación de personas que, en calidad de Adscriptos, colaboren directamente con el Ministro por el término que se determine y no más allá del respectivo mandato;

II) que las personas a contratar deberán acreditar idoneidad suficiente;

CONSIDERANDO: I) que se entiende necesario proceder a la contratación de la Sra. Sabrina Sauksteliskis Sapiro, para que se desempeñe como Adscripta al Señor Ministro;

II) que a tal fin corresponde autorizar a la Señora Directora General de Secretaría a suscribir el contrato de Adscripción correspondiente;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y a lo preceptuado por el Decreto N° 57/011 de 7 de febrero de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Contrátase en calidad de Adscripta a la Sra. Sabrina Sauksteliskis Sapiro, titular de la Cédula de Identidad N° 3.134.925-3.

2º.- La contratación dispuesta en el numeral 1º de esta Resolución podrá ser rescindida unilateralmente en cualquier momento.

3º.- El plazo de la contratación dispuesto será a partir del 2 de marzo de 2020 hasta la finalización del mandato del Sr. Ministro de Estado.

4º.- La retribución nominal mensual por todo concepto del contratado asciende a \$ 135.000,00 (pesos uruguayos ciento treinta y cinco mil), con valor enero 2020, por 40 (cuarenta) horas semanales, sobre la que se efectuarán las retenciones legales correspondientes y se incrementará en las mismas oportunidades y porcentajes que disponga el Poder Ejecutivo con carácter general para los funcionarios pertenecientes a la Administración Central.

5º.- La erogación resultante de la presente Resolución se imputará a la partida presupuestalmente autorizada por el artículo 58 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

6º.- Autorízase a la Señora Directora General de Secretaría a suscribir el contrato de Adscripción referido en el numeral 1º.

7º.- Comuníquese, publíquese, y pase por su orden al Área Gestión y Desarrollo Humano y al Área Planificación y Gestión Financiero Contable del Ministerio de Industria, Energía y Minería.
OMAR PAGANINI.

**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE**

4

Resolución 6.131/019

Transfórmense en el Inciso 29, ASSE, con vigencia 1º de diciembre de 2019, los cargos que se determinan, y apruébase la nómina de funcionarios presupuestados, que se mencionan, en el Inciso 29, de acuerdo a lo establecido por el art. 280 de la Ley 18.996 de 7 de noviembre de 2012.

(1.308)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 12 de Febrero de 2020

Visto: lo dispuesto por el Artículo 280 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012;

Resultando: que el citado Artículo faculta a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a transformar los cargos cuyos titulares acrediten haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca de su unidad ejecutora, funciones inherentes a otros cargos, requeridas por los servicios, durante al menos los dos últimos años ininterrumpidamente;

Considerando: I) que se ha constatado que los funcionarios presupuestados desempeñan las funciones propias del escalafón al cual desean acceder, al menos en los dos últimos años ininterrumpidamente, por parte de la Oficina de Personal y cuentan con el aval de la Dirección

de la unidad ejecutora, hechos que acreditan el cumplimiento de los extremos requeridos por la mencionada Ley;

II) que corresponde al Directorio de A.S.S.E. efectuar las transformaciones de los cargos asignándoles el equivalente al último grado y serie ocupada del escalafón, siempre y cuando no signifique costo presupuestal. En todos los casos, se mantendrá el nivel retributivo de los funcionarios y la diferencia que existiere entre la retribución del funcionario en el cargo anterior y la del que accede, será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros ascensos. La misma llevará todos los aumentos que la Administración de los Servicios de Salud del Estado disponga;

Atento: a lo expuesto precedentemente, y lo dispuesto por el Artículo 5, literal E) de la Ley N° 18.161 de 29 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 454 de la Ley 18.362 de 6 de octubre de 2008;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Transfórmense en el Inciso 29 - Administración de los Servicios de Salud del Estado, con vigencia 1º de Diciembre de 2019, los cargos presupuestales actuales en cargos del último grado y serie ocupada del escalafón, que se detallan, a los efectos de regularizar los funcionarios titulares de los mismos:

CARGOS PRESUPUESTALES QUE SE TRANSFORMAN

Cant	Esc	Gdo	Denominación del cargo
1	A	8	TEC.III ENF. UNIV.
1	A	8	TEC.III LIC.COMUNICACION PERIODISTICA
3	A	7	TÉC.IV NUTRI.DIET.
1	A	7	TÉC.IV LIC. EN LABORATORIO
1	B	7	TEC.III FISIOTERAPEUTA
2	B	7	TEC.III PARTERA
1	B	7	TEC.III TECNICO
2	B	7	TÉC.III RADIOLOGO
2	B	6	TEC.IV REGIST. MEDICO
1	C	3	ADMINISTRATIVO III ADM
1	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
1	D	4	ESPECIAL.VI ESPEC.
47	D	3	ESPECIALIS.VII ESPEC
20	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST
1	D	2	ESPECIALIS.VIII TELEFONISTA
1	E	4	OFICIAL II OFICIO
1	F	3	AUX. III SERVICIO
27	F	2	AUX. IV SERVICIO
114			

CARGOS PRESUPUESTALES RESULTANTES

Cant	Esc	Gdo	Denominación del cargo
1	A	8	TECNICO III ABOGADO
2	A	8	TECNICO III CONTADOR
3	A	8	TÉCNICO III MEDICO
1	A	8	TEC.III BIOQUIMICO CLINICO
1	A	8	TÉC.III ING. TECNOLOGICO
12	A	8	TÉC III LIC. EN ENF.
1	A	8	TÉC.III LIC. EN ECONOMIA
1	A	8	TEC.III LIC. CIENCIAS DE COMUNICACION
1	A	7	TÉC IV LIC. EN FISIOTERAPIA
3	A	7	TÉC.V LIC. IMAGENOLOGIA
1	A	7	TÉC.IV LIC. INSTRUMENTACION
4	A	7	TÉC.IV LIC.EN NUTRICION
2	A	7	TÉC.IV LIC. SICOLOGIA
1	A	7	TEC.IV LIC. TRAB. SOCIAL
3	A	7	TÉC.IV LIC. REGISTROS MEDICOS
2	A	7	TEC.IV OBSTETRA PARTERA
1	B	7	TÉC.III RELACIONES LABORALES
45	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
16	C	1	ADMINISTRATIVO V ADM
7	D	3	ESPECIALISTA VII S.ASIST
2	D	2	ESPECIALIS.VIII TELEFONISTA
1	E	4	OFICIAL II OFICIO
3	E	2	OFICIAL IV CHOFER
114			

2º) En todos los casos, se mantendrá el nivel retributivo de los funcionarios, incluidos los provenientes de los convenios Salariales suscritos por el Organismo y la Escala Salarial de A.S.S.E., según corresponda. Efectuada la transformación, la diferencia que existiere entre retribución del funcionario en el cargo anterior y la del que accede, será considerada compensación personal transitoria, que se absorberá en futuros ascensos. La misma llevará todos los aumentos que la Administración de los Servicios de Salud del Estado disponga.

3º) La transformación de los cargos se financiará, de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en la unidad ejecutora correspondiente, en el grupo 0 "Servicios Personales".

No se considerarán las compensaciones inherentes a las tareas propias del cargo que venían desempeñado ni las originadas en una mayor carga horaria.

4º) Apruébase la nómina de funcionarios presupuestados del Inciso 29 -Administración de los Servicios de Salud del Estado, en los cargos que en cada caso se indica en el Anexo adjunto y que forma parte de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 280 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012.

5º) Comuníquese a la Gerencia de Recursos Humanos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y a las Unidades Ejecutoras involucradas.

Resol: 6131/2019

/mh

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280º de la
Unidad Ejecutora 002- "R.A.P. AREA METROPOLITANA "**

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
14381620	ALVAREZ VILLARRUVIO, MATILDE GRISELDA	3241	A	8	TEC. III BIOQUIMICO CLINICO
15676599	GARRA MADRID, BIBIANA CARMEN	4508	A	7	TEC. IV LIC. REGISTROS MEDICOS

MH/

**ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280º de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012**

Unidad Ejecutora 004- "Centro Hospitalario Pereyra Rossell"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
18067256	LUPPI FERNANDEZ, MARIELLA	2866	A	8	TECNICO III MEDICO

MH/

**ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280º de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012**

Unidad Ejecutora 005- " Hospital Maciel"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
14416712	LAVANCA FLORENTINO, FRANCISCO ANTONIO	501805	A	8	TECNICO III MEDICO
45855365	RODRIGUEZ MORAN, MARÍA MAGDALENA	503749	A	8	TEC.III LIC.EN ENF.
14052378	GONZALEZ DELFINO, MARIANELA	504398	A	7	TEC.IV LIC. EN SICOLOGIA
25633264	TELLECHEA DALMAO, MONICA MABEL	506954	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
19094458	CASTRO ALDERETE, ERIKA CATHERINE	506955	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM

MH/

**ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280º de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012**

Unidad Ejecutora 006 - "Hospital Pasteur"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
40167141	MORAES NOTARO, ALEJANDRA NOEL	2156	A	8	TECNICO III ABOGADO
27906419	CASTRO FIGUERON, ANDREA FABIANA	4862	A	7	TEC.IV LIC. EN NUTRICION

MH/

ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280º de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012

Unidad Ejecutora 007- "Hospital Vilardebó"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
41514789	LONG NUÑEZ, YOSELINE	703987	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
37958307	MANANCERO CHIHAN, STEFANIE SARA	703988	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
17475769	DE ARMAS GAMBA, LILIANA CECILIA	703989	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
42455342	ZENGOTITA URETA, VICTORIA CLAUDIA	703990	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
32172295	TARABINI SANTANA, ELENA YEANETTE	703991	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM

MH/

ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280º de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012

Unidad Ejecutora 008- "Instituto Nacional del Cáncer"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
43375074	LUCIAN PEREZ, SABRINA MARIA	1547	A	8	TEC.III CONTADOR
37542352	REINOSO MORALES, HASSEL MARIA	3682	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM

MH/

ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280º de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012

Unidad Ejecutora 009 "Instituto Nacional de Traumatología"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
35935131	SALVADOR RODRIGUEZ, KAREN YANINA	1036	A	8	TEC.III LIC.EN ENF.
26604436	DOS SANTOS VIERA GOMEZ, JULIA YANE	2152	A	7	TEC. IV LIC. IMAGENOLOGIA
29536791	CARBAJAL VIDAL, FABIANA JACQUELINE	2156	A	7	TEC. IV LIC. IMAGENOLOGIA
25345786	MUNIZ ROSAS, MARIA JOVELINA	4029	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM

MH/

ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280º de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012

Unidad Ejecutora 015 -"Centro Departamental de Artigas"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
29708324	RADESCA RODRIGUEZ, MARIA ALEJANDRA	1847	A	7	TEC.IV LIC. EN NUTRICION
29576549	DE MARIA RASEDO, FLAVIA ELIZABETH	1886	A	7	TEC. IV LIC. IMAGENOLOGIA
30755978	DAVILA, CARLOS MARIA	4676	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST

MH/

ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280º de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012

Unidad Ejecutora 016 -"Centro Departamental de Canelones"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
25561235	VIGNOLA PELUFFO, DANIELA BETTINA	1145	A	8	TECNICO III MEDICO
32240074	CERPA MORAES, LAURA NOELIA	1563	A	7	TEC. IV LIC. INSTRUMENTACION

MH/

ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280º de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012

Unidad Ejecutora 017 -"Centro Departamental de Cerro Largo"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
36448375	LUCAS LIMA, ANGELA ELIANE	3641	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
31593424	SILVERA BENTANCOR, MARIA JULIA	3642	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM

MH/

ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280º de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012

Unidad Ejecutora 019 -"Centro Departamental de Durazno"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
41022900	FROSTER COLMAN, CARLOS DANILO	1550	A	8	TEC.III LIC.CIENCIAS de COMUNICACION
40806046	LARRAMA CARAMES, NATALIA LETICIA	4312	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST
45762223	BORDON, DEBORA STEFANIA	5436	E	4	OFICIAL II OFICIO

MH/

ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280º de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012

Unidad Ejecutora 024-"Centro Departamental de Paysandú "

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
27234836	BANDERA WALCH, HARLEN MARGARET	1685	A	8	TEC.III LIC.EN ENF.
35957066	CORREA CURBELO, NOELIA BEATRIZ	1686	A	8	TEC.III LIC.EN ENF.
38574980	MORAES OLIVERA, MARIA ELENA	6826	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST

MH/

ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280º de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012

Unidad Ejecutora 025-"Centro Departamental de Rivera"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
45283825	RODRIGUEZ BARCELLOS, MARCOS GONZALO	5925	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST

MH/

ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280º de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012

Unidad Ejecutora 028-"Centro Departamental de Salto "

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
32762012	TARUSELLI GARCIA da ROSA, MARIA EUGENIA	2994	A	7	TEC. IV LIC. EN TRAB.SOCIAL
25472707	MARTINEZ UMERES, JULIO CESAR	9510	E	2	OFICIAL IV CHOFER

MH/

ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280º de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012

Unidad Ejecutora 030-"Centro Departamental de Soriano "

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
39828643	CACERES LEMOS, MARY ROSA	930	A	8	TEC.III LIC.EN ENF.

37806772	TORTORE GARCIA, LAURA YANELA	931	A	8	TEC.III LIC.EN ENF.
33487499	FERNANDEZ ARAMBURU, ANA ELISA	1944	A	7	TEC. IV LIC. EN FISIOTERAPIA

MH/

ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280º de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012

Unidad Ejecutora 032-"Centro Departamental de Treinta y Tres "

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
48545416	AMARAL PIÑEIRO, NIVIA KATHERYNE	3566	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
28761555	PERALTA RIGUETTI, MARIA VIRGINIA	3567	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
42510609	DUERA ACOSTA, ANA CAROLINA	3568	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM

MH/

ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280º de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012

Unidad Ejecutora 036-"Centro Auxiliar de Carmelo"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
40505165	OLIVERA GARCIA, MARYS PAOLA	1250	B	7	TEC. III RELACIONES LABORALES

MH/

ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280º de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012

Unidad Ejecutora 040-"Centro Auxiliar de Young"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
27819428	CABAÑES CENTURION, CECILIA CAROLINA	740	A	7	TEC.IV LIC. EN NUTRICION
39388481	IRURETA PASEK, MARIA FERNANDA	741	A	7	TEC.IV LIC. EN NUTRICION
26367468	ROSSANO LEGUIZAMON, NELIDA BRENDA	2605	D	2	ESP.VIII TELEFONISTA
31990323	ARCE ESPINO, ROSANA AIDA	2606	D	2	ESP.VIII TELEFONISTA

MH/

ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280º de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012

Unidad Ejecutora 041-"Red de At. Primaria de Paysandú"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
30860860	LAQUINTANA GONZALEZ, FABRICIO GASTON	2457	E	2	OFICIAL IV CHOFER

MH/

ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280º de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012

Unidad Ejecutora 044-"Red de At. Primaria de Rocha"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
33215844	PEREIRA FURTADO, GLORIA JACQUELINE	933	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
25143160	PEREYRA POSSE, ANA LAURA	934	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM

MH/

ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280º de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012

Unidad Ejecutora 048-“Red de At. Primaria de Colonia”

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
44824797	BOGLIACINO VIRE, DIANA MARIA	1525	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
45272050	SOSA GATEBLED, EVA ELISABETH	1526	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM

MH/

ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280º de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012

Unidad Ejecutora 049-“Red de At. Primaria de Maldonado”

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
33657278	PERILLE FERNANDEZ, MARIA DEL ROSARIO	1383	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM

MH/

ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280º de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012

Unidad Ejecutora 051 - “Centro Auxiliar de Paso de los Toros”

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
26961955	MARECO OCAMPO, GIOVANA ELIZABETH	646	A	8	TEC.III LIC.EN ENF.

MH/

ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280º de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012

Unidad Ejecutora 052 -“Centro Auxiliar de Río Branco”

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
35864253	AMARANTE MARRERO, GRACIELA ROSANA	2025	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM

MH/

ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280º de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012

Unidad Ejecutora 057 -“Red de At. Primaria de Canelones”

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
44610857	SOSA , NATALIA ELIZABETH	1463	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
37829849	SORIA MARICHAL, MARIA DE LOS ANGELES	1464	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM

MH/

ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280º de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012

Unidad Ejecutora 058-“Red de At. Primaria de Florida”

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
34823262	SILVA CARABAJAL, ADRIAN GASTON	1353	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
35281346	HERNANDEZ CABALLERO, MIGUEL ANGEL	2425	E	2	OFICIAL IV CHOFRER

MH/

ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280º de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012

Unidad Ejecutora 061 -"Red de At. Primaria de Treinta y Tres"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
45675050	FREIRE RODRIGUEZ, ANA KAREN	516	A	8	TEC.III LIC.EN ENF.

MH/

ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280º de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012

Unidad Ejecutora 062 -"Centro Auxiliar de Las Piedras"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
36786303	OLIVERA CILINTANO, SANDRA MARIANELA	2614	C	1	ADMINISTRATIVO V ADM

MH/

ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280º de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012

Unidad Ejecutora 068-"Administración de los Servicios de Salud del Estado"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
29386247	MAKOVSKY DAVILA, NATALIA MARIA	3250	A	8	TECNICO III CONTADOR
32071603	BORBA BRITOS, FERNANDO DANIEL	3801	A	8	TEC. III ING. TECNOLOGICO
38479596	TORTEROLO DURO, MARIA URBANA	5060	A	8	TECNICO III LIC. en ECONOMIA
38303561	ROSS ARAUJO, SILVANA KATERIN	5153	A	7	TEC. IV LIC. REGISTROS MEDICOS
33532355	CARABALLO BERMUDEZ, MARIA INES	5154	A	7	TEC. IV LIC. REGISTROS MEDICOS
19787683	SCHULZE BOTTI, MARISA BEATRIZ	5191	A	7	TEC.IV LIC. EN SICOLOGIA
39917886	OLIVERA JUANI, SHEILA MARCIA	18559	C	1	ADMINISTRATIVO V ADM
17986625	SCOGNAMIGLIO NUMMON, GABRIELA MYRIAM	18560	C	1	ADMINISTRATIVO V ADM
36786400	MESA RODRIGUEZ, YELCA DANAY	18561	C	1	ADMINISTRATIVO V ADM
41266714	VIERA BALBI, CLAUDIA KARINA	18562	C	1	ADMINISTRATIVO V ADM
45022443	LOPEZ PESQUERA, LORENA FERNANDA	18563	C	1	ADMINISTRATIVO V ADM
48365032	BICA PARETTI, NATALIA GIMENA	18564	C	1	ADMINISTRATIVO V ADM
41514870	LONG NUNEZ, NATALIA	18565	C	1	ADMINISTRATIVO V ADM
41215254	BANQUERO OVIEDO, ANA LAURA	18566	C	1	ADMINISTRATIVO V ADM
48190742	GAVEGNO ODAZZIO, VIRGINIA GRISEL	18567	C	1	ADMINISTRATIVO V ADM
17864083	PERDIGON CALCELIA, MARIA ANGELA	18568	C	1	ADMINISTRATIVO V ADM
47126562	TECHERA PEREZ, MARIA VALENTINA	18569	C	1	ADMINISTRATIVO V ADM
34813952	PARRA CHIRUZZO, FEDERICO MARTIN	18570	C	1	ADMINISTRATIVO V ADM
47096282	SUAREZ VESPA, MARIANELA	18571	C	1	ADMINISTRATIVO V ADM
28712623	GUILLEN GONZALEZ, NICOLAS IGNACIO	18572	C	1	ADMINISTRATIVO V ADM
40915451	FRUGONI ZANOLLI, PAOLA	18573	C	1	ADMINISTRATIVO V ADM

MH/

ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280º de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012

Unidad Ejecutora 073 -"Centro Auxiliar de Chuy"

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
33597632	SUAREZ TECHERA, MAIRA CAROL	1077	A	7	TEC. IV OBSTETRA PARTERA

MH/

ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280° de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012

Unidad Ejecutora 080-""Red de At. Primaria de Cerro Largo""

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
34712984	SARAVIA GONZALEZ, GLADYS ESTHER	344	A	7	TEC. IV OBSTETRA PARTERA

MH/

ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280° de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012

Unidad Ejecutora 086-""Dir. Del Sist. De At. Integral de las Personas Priv. de Libertad""

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
28526377	RODRIGUEZ NOBLE, ILEANA MARIA	438	A	8	TEC.III LIC.EN ENF.
48515570	FELIX PIÑEIRO, WASHINGTON ALEJANDRO	711	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
31355448	LUZARDO PIRIZ, VIVIANA ROSMARY	712	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
29600869	BOYE GUBERNA, LEONARDO GABRIEL	713	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
43927778	RECALDE ROVETTA, ANA VALENTINA	714	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
41416688	LEHEMANN PEREZ, MAGELA VIVIAN	715	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
31384192	BARRIOS MEHARU, ANA RAQUE	716	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
40709660	FERNANDEZ OLIVERA, DIEGO	717	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
18019657	GUTIERREZ RODRIGUEZ, STELLA MARIS	718	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
27057971	PIRIZ TEJERA, SANDRA MARIA	719	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
42170364	SEOANEZ MARMOL, VERONICA LETICIA	720	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
42674473	OLIVERA SILVA, AURORA MATILDE	721	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
17953737	ALALLON ROMANO, JUANA CAROLINA	722	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM

MH/

ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280° de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012

Unidad Ejecutora 102-""Centro Hospitalario Maldonado- San Carlos""

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
33868495	CABRAL GALLEGOS, GRACIELA JUDITH	3036	A	8	TEC.III LIC.EN ENF.
31887150	VALENZUELA BONORA, CARMEN VIVIANA	3037	A	8	TEC.III LIC.EN ENF.
41240639	HERNANDEZ MARTINEZ, MARIA ALEJANDRA	3038	A	8	TEC.III LIC.EN ENF.
26703014	AGRIEL SOSA, CARINA ROSANA	15311	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
37784657	MACHADO RODRIGUEZ, MARIANELA	30001	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST
27132024	BARBOZA, KARY ANDREA	30002	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST

MH/

ANEXO - RESOL N.º 6131/2019
ANEXO REGULARIZACION de CARGOS al AMPARO del ART. 280° de la LEY N° 18.996 DE 7/11/2012

Unidad Ejecutora 103 -""Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial""

CÉDULA de IDENTIDAD	NOMBRE	CORREL	ESC	GDO	DENOMINACIÓN
34868242	DIAZ NOYA, ANA CAROLINA	5735	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
47418864	CARDELLAC HERNANDEZ, GABRIELA	5788	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
39687790	SURI NAVARRO, CAROLINA MARIA	5789	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
25057060	ESPINO da ROSA, TAMARA ANDREA	5790	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
34611405	ECHEVERRIA ADOT, FLAVIA LETICIA	5791	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
39147340	GUERRA ZENONE, IRIS MABEL	5792	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
33952387	ALBINO DELGADO, FERNANDO RAMON	5793	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
36586428	CABRERA SOSA, MARIA GLADY	5794	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
32392295	DIAZ ECHEVERRIA, ROSANA ESTELLA	5795	C	2	ADMINISTRATIVO IV ADM
36642955	VARELA PINO, ADAN MARCELO	8710	D	3	ESPECIALIS.VII S.ASIST

MH/

5
Resolución 1.225/020

Apruébase la Adenda al Convenio Interinstitucional celebrado entre el Ministerio de Salud Pública, la Universidad de la República - Facultad de Medicina - Hospital de Clínicas y ASSE.

(1.309)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Marzo de 2020

Visto el Convenio Interinstitucional firmado el 09/01/2020 entre el Ministerio de Salud Pública, la Universidad de la República - Facultad de Medicina - Hospital de Clínicas y la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Resultando: que se propone realizar una Adenda al texto del citado Convenio;

Considerando: I) que cuenta con el visto bueno de la Gerencia General y la Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo;

II) que se entiende pertinente modificar el citado convenio;

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5° literal G de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07.

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Apruébase la Adenda al Convenio Interinstitucional celebrado entre el Ministerio de Salud Pública, la Universidad de la República - Facultad de Medicina - Hospital de Clínicas y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), el que luce adjunto y forma parte integral de la presente resolución.

2º) Oficiése al Ministerio de Salud Pública y al Hospital de Clínicas.

3º) Delégase en la Gerencia General la aprobación de la redacción final, siempre que no implique cambios sustantivos de la presente adenda.

4º) Tomen nota la División Notarial, Gerencias General, Asistencial y Administrativa, las Direcciones Regionales y de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo y Unidad de Negociaciones.

Res.: 1225/20

me

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

9) La contratación a los profesionales hemodinamistas, a efectos de abonarles un variable por procedimiento efectivamente realizado y cobrado al FNR.

FINANCIAMIENTO

El plan piloto se financiará con la cesión de crédito que el CCVU realizará a favor de ASSE de los fondos que reciba desde el FNR, o procedente de la venta de servicios a usuarios que no tienen la cobertura del FNR, en virtud de los actos médicos que se efectúen en el marco del presente Convenio. De dichos fondos el CCVU retendrá durante la vigencia del plan piloto el equivalente al 5% para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente convenio. Asimismo retendrá durante la vigencia del plan piloto las partidas necesarios para hacer frente a las obligaciones asumidas por el Hospital de Clínicas en el punto 9) numeral 3.1. del presente

ADENDA A CONVENIO INTERINSTITUCIONAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, HOSPITAL DE CLINICAS Y
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

En la ciudad de Montevideo, el de de 2020, entre: POR UNA PARTE: El Ministerio de Salud Pública, representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud Pública Dr. Daniel Salinas, con sede en la Av. 18 de Julio No. 1892 de esta ciudad, POR OTRA PARTE: La Universidad de la República - Facultad de Medicina- Hospital de

Clínicas, representado en este acto por la Profesora Doctora Graciela Ubach, con sede en Avda. Italia y Las Heras de esta ciudad y POR OTRA PARTE: La Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), representada en este acto por el Doctor Marcos Carámbula y Doctora Marlene Sica en sus calidades de Presidente y Vicepresidenta respectivamente, con sede en la Av. Luis Alberto de Herrera No. 3326 de esta ciudad, quienes CONVIENEN:

PRIMERO- ANTECEDENTES: Con fecha 9 de enero de 2020 las partes suscribieron un convenio con el objetivo de aunar esfuerzos para aumentar la capacidad de respuesta de la Red Pública de Salud en el campo de la atención cardiovascular de alta complejidad, avanzando en accesibilidad, calidad y equidad en las prestaciones brindadas, así como fomentar la formación de recursos humanos y el avance en los aspectos académicos de dicha especialidad, en el marco del programa de descentralización de la Universidad de la República. Para el cumplimiento de dicho objetivo las partes acuerdan la implementación de un plan piloto para el desarrollo de una extensión del IMAE Centro Cardiovascular del Hospital de Clínicas, en el Hospital de Tacuarembó.

SEGUNDO: A efectos de poder implementar el mismo, las partes acuerdan la adecuación de algunas de las cláusulas suscriptas, por lo que se realiza la siguiente adenda en las cláusulas que se dirán:

I)- Modificase el numeral segundo, del punto 3.1. de la CLAUSULA TERCERA, que quedará redactado de la siguiente manera: "Realizar la cesión de crédito a favor de ASSE de los fondos que se reciban a través del FNR, o procedente de venta de servicios para usuarios que no tienen cobertura del FNR, en virtud de los actos médicos que se efectúen en el Hospital de Tacuarembó en el marco del presente Convenio, para el funcionamiento de la Extensión del CCVU-HT, durante la vigencia del presente plan piloto, de acuerdo a lo previsto en la cláusula quinta y proceder a la contratación a los profesionales hemodinamistas, a efectos de abonarles un variable por procedimiento efectivamente realizado y cobrado al FNR.

II)- Modificase la cláusula quinta que quedará redactada de la siguiente manera: "El plan piloto se financiará con la cesión de crédito que el CCVU realizará a favor de ASSE de los fondos que reciba desde el FNR, o procedente de la venta de servicios a usuarios que no tienen la cobertura del FNR, en virtud de los actos médicos que se efectúen en el marco del presente Convenio. De dichos fondos el CCVU retendrá durante la vigencia del plan piloto el equivalente al 5% para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente convenio. Asimismo retendrá durante la vigencia del plan piloto las partidas necesarias para hacer frente a las obligaciones asumidas por el Hospital de Clínicas en el numeral 2) de la cláusula TERCERA, punto 3.1, de acuerdo a la redacción modificada en la presente.



Base de datos institucional

impo.com.uy/base-datos-institucional

Departamento Comercial

☎ 2908 5042 internos: 347 - 336

✉ comercial@impo.com.uy

IMPO